

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 516

RADICACION	76001-31-05-003-22023-000133-00
EJECUTANTE	VIOLETA MEJIA URREA CC N° 31.891.409
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

La señora VIOLETA MEJIA URREA, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por en este despacho en contra de COLPENSIONES lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto las diferencias causadas en el valor reconocido por indexación de la condena, y la indexación calculada por el, así como las costas causadas en primera y segunda instancia.

La base de la presente ejecución son las la Sentencia No. 276 del 25 de septiembre de 2015 proferida por este despacho, revocada por la sentencia N° 306 del 11 de octubre de 2018 proferida honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali Sala Laboral, donde la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante providencia SL4461-2021 del 28 de septiembre de 2021 decide NO CASAR pues confirma el numeral primero de la sentencia de primera instancia en cuanto a no condenar por concepto de intereses moratorios y adiciona respecto de la indexación del retroactivo pensional.

Cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."*

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Continuando con la revisión del expediente observa este despacho judicial que el proceso que dio origen a este ejecutivo fue el Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicación 76001-31-05-003-2015-00405-00 adelantado por la señora VIOLETA MEJIA URREA en contra de COLPENSIONES, dentro del cual se surtieron todas las etapas procesales. En razón del mismo, COLPENSIONES emite la Resolución SUB 326369 del 29 de noviembre de 2022, mediante la cual dicha entidad da cumplimiento a lo ordenado judicialmente.

Sin embargo, solicita el apoderado de la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago en favor de la señora Violeta Mejía Urrea y en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por la diferencia entre la condena impuesta y el valor pagado en la mencionada resolución dado que informa que esta se genera por cuanto dicha entidad al momento de realizar la liquidación de la indexación ordenada, obtuvo un valor menor, encontrando además que no

han cancelado las cosas procesales a las que fueron condenados. La diferencia que tasa en la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4.54.627)**.

De otra parte, solicita se libre mandamiento de pago en aras de lograr el pago de las costas las cuales fueron tasadas en **\$3.000.000**

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Solicita además el apoderado de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades bancarias de propiedad de COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido

Finalmente aporta memorial poder, donde la demandante confiere poder para actuar en este proceso a la Dra. SENOBIA ZULETA PEÑALOZA, por lo tanto, se reconocerá como apoderada de la parte ejecutante a la Dra. SENOVIA ZULETA PEÑALOZA, de acuerdo a lo dispuesto en el memorial obrante a folio 5 del índice digital 01.

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES a favor de la señora **VIOLETA MEJIA URREA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.891.409 por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- a. **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4.54.627) moneda corriente**, por la diferencia generada entre la condena impuesta y el valor pagado por el ejecutado conforme a la Resolución SUB 326369 del 29 de noviembre de 2022, respecto de la indexación de valores que fue ordenada.
- b. **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de costas de primera y segunda instancia.
- c. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada COLPENSIONES conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

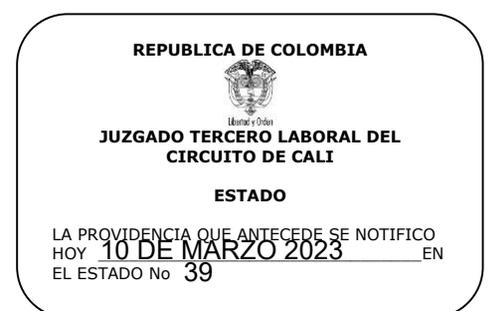
CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de la parte ejecutante a la Dra. SENOBIA ZULETA PEÑALOZA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.130.674.533 y portadora de la tarjeta profesional N° 208.301 del C.S de la J, en los términos del memorial obrante a folio 5 del índice digital 01.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023

OFICIO N° 460

Señores

COLPENSIONES**CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

RADICACION	76001-31-05-003-22023-000133-00
EJECUTANTE	VIOLETA MEJIA URREA CC N°31.891.409
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00133-00	EJECUTIVO	8 de marzo de 2023- AUTO INTERLOCUTORIO N° 516

DEMANDANTE	DEMANDADO
VIOLETA MEJIA URREA CC N° 31.891.409	COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


JHEIVER ROMERO BLANCO
 Secretario